



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LINSAY XIOMARA RODRÍGUEZ BARAJAS  
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS SERNA BETANCOURT  
RADICACIÓN: 2014-00217

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de enero de 2022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Aunque la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora el 06 de diciembre del 2021 no fue objetada, el juzgado se abstiene de aprobarla, toda vez que no se incluyó el valor de la liquidación efectuada hasta el mes de abril de 2021, y aprobado en auto del 16 de abril de la misma anualidad, por ende, la presente liquidación se realiza a partir del mes de mayo de 2021. Así mismo se encuentran mal liquidados los interese moratorios.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º y 4º del art. 446 del Código General del Proceso, el juzgado procede a modificar la actualización de la liquidación, de la siguiente manera:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
<b>liquidación del crédito hasta el mes de abril de 2021</b>				<b>\$ 9.210.818,76</b>
<b>may-21</b>	\$ 240.472,57	8	\$ 9.618,90	\$ 250.091,47
<b>jun-21</b>	\$ 240.472,57	7	\$ 8.416,54	\$ 248.889,11
<b>jul-21</b>	\$ 240.472,57	6	\$ 7.214,18	\$ 247.686,75
<b>ago-21</b>	\$ 240.472,57	5	\$ 6.011,81	\$ 246.484,38
<b>sep-21</b>	\$ 240.472,57	4	\$ 4.809,45	\$ 245.282,02
<b>oct-21</b>	\$ 240.472,57	3	\$ 3.607,09	\$ 244.079,66
<b>nov-21</b>	\$ 240.472,57	2	\$ 2.404,73	\$ 242.877,30
<b>dic-21</b>	\$ 240.472,57	1	\$ 1.202,36	\$ 241.674,93
<b>TOTAL DEUDA</b>				<b>\$ 11.177.884</b>

**TOTAL DEUDA A LA FECHA .....\$11.177.884**

Conforme lo establecido en la normativa citada, el juzgado le imparte APROBACION a la anterior actualización de la liquidación del crédito efectuada por este despacho judicial.

Una vez ejecutoriado el presente auto aprobatorio de la actualización de liquidación del crédito, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentren consignados por concepto del embargo ordenado en razón a este proceso, hasta la concurrencia del valor liquidado como lo establece el art. 447 del C.G. P.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 042 del 19 de enero de 2022, dirigido al Pagador del



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LINSAY XIOMARA RODRÍGUEZ BARAJAS  
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS SERNA BETANCOURT  
RADICACIÓN: 2014-00217

Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por medio del cual se amplía el límite de la medida cautelar decretada en auto de fecha 19 de junio de 2014.

NOTIFÍQUESE,

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB/

